

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO



Ley 789/2002

NOMBRE EMPLEADOR ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO		DIRECCIÓN EMPLEADOR A K 45 No. 205 - 59	
NOMBRE TRABAJADOR DAIRO STEVENS PUENTES PENAGOS		DIRECCIÓN TRABAJADOR Carrera 16 C # 167 - 20	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, Junio 26/1988 Colombiano		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR PROFESOR	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR \$ Ver Otrosí	VALOR EN LETRAS Ver Otrosí	
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 18 DE 2016	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES A K 45 No. 205 - 59		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Bogotá, D.C.	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suma reconocida se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunerar y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones.



siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Bogotá, D.C.

FECHA: Marzo 01 de 2017

CLÁUSULAS ADICIONALES:

- **PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Las partes acuerdan en forma voluntaria y libre de apremio, que los pagos realizados al trabajador por mera liberalidad de la Escuela por concepto de: BONIFICACIÓN CONCILIATORIA; BONIFICACIÓN MERA LIBERALIDAD; BONIFICACION PROYECTOS, EDUCACION CONTINUADA, ESPECIALIZACIONES; BONIFICACIÓN DE VACACIONES; PRIMA EXTRALEGAL, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, PRIMA QUINQUENAL, PRIMA TECNICA (Pagaderos acorde con su cargo) no serán constitutivos de salario y en ese sentido no formarán base para la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social ni parafiscalidad en los términos consagrados por la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

- **DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO**

- **INCOMPATIBILIDAD:** EL PROFESOR no podrá celebrar contrato de Docencia, dadas sus obligaciones y compromisos con la Escuela con ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento escrito de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. En caso de que a la firma del contrato se tenga celebrado otro contrato, deberá el empleado cancelarlo a menos que LA ESCUELA lo autorice por escrito para continuar con él. Tampoco podrá EL PROFESOR de tiempo completo seguir estudios sin el previo consentimiento de la Escuela. La violación de esta prohibición constituirá falta grave.

EN REPRESENTACION LEGAL DE LA
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C. o NIT.

860034811-3

C.C. No.

1030547211

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

32770 NC

C.C. No.

52898503

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Cambio en jornadas de trabajo:

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de Navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	\$
	\$
	\$

3. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de \$ _____"



NIT 860.034.811-3

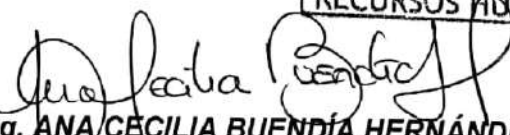
Bogotá D.C., 11 de julio de 2018
RH/1481-18

**LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
HACE CONSTAR QUE:**

El ingeniero civil **DAIRO STEVENS PUENTES PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.547.211 de Bogotá, estuvo vinculado y prestó sus servicios a la Institución como **PROFESOR**, desde **el 18 de enero de 2016 hasta el 11 de julio de 2018**, mediante contrato individual de trabajo a término indefinido, con dedicación de tiempo completo, adscrito a la Decanatura del Programa de Ingeniería Civil.

Cordialmente,




Ing. ANA CECILIA BUENDÍA HERNÁNDEZ
Directora de Recursos Humanos

Gloria A,



NIT 860.034.811-3

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2018
RH/1783-18

**LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO
HACE CONSTAR QUE:**

El ingeniero **DAIRO STEVENS PUENTES PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.547.211 de Bogotá, estuvo vinculado y prestó sus servicios a la Institución de la siguiente manera:

CATEDRÁTICO: mediante contrato de trabajo docente de cátedra, por la duración del periodo académico, de la siguiente manera:

Periodo Académico	Asignatura	Total horas
Agosto 03 a diciembre 09 de 2015	Lab. de pavimentos	48.0 Horas

MONITOR: en calidad de estudiante de posgrado dando apoyo y colaboración a la Maestría en Ingeniería Civil, en actividades académicas y administrativas durante los siguientes periodos:

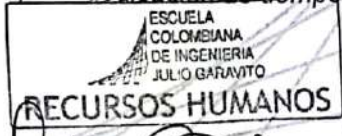
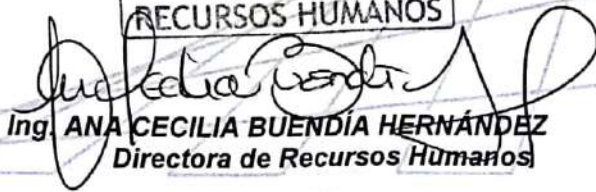
Entre el 21 de julio y 11 de diciembre de 2016, con dedicación de 20.0 horas semanales.

Entre el 01 de enero y el 13 de marzo de 2016, con dedicación de 20.0 horas semanales.

La monitoria se soporta sobre la posibilidad de que los estudiantes afiancen los conocimientos teóricos y obtengan herramientas y experiencia para su futuro desempeño profesional.

PROFESOR: mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 18 de enero de 2016 hasta el 11 de julio de 2018, con dedicación de tiempo completo.

Cordialmente,



Ing. ANA CECILIA BUENDÍA HERNÁNDEZ
Directora de Recursos Humanos

Gladis B

**CONTRATO DE TRABAJO DOCENTE DE CATEDRA
Periodo académico 2016-1**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO VELA PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.703 de Bogotá, quien actúa en representación de **LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** y en adelante se denominará **LA ESCUELA** por una parte y por la otra **DAIRO PUENTES PENAGOS**, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se llamará **EL PROFESOR** se ha celebrado el contrato de trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO contrata los servicios personales del PROFESOR teniendo en cuenta sus especiales calificaciones y aptitudes para el desempeño del cargo de PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL dentro de las instalaciones de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, o donde se le indique, como profesor de la(s) asignatura(s) **#LI- LAB. PAVIMENTOS** pero es entendido que también se obliga a desempeñar cualquier otra función análoga o complementaria que le sea asignada y que no exija de una formación especial diferente, funciones análogas o complementarias que incluyen su intervención y participación en la elaboración de manuales, publicaciones, conferencias, mesas redondas, etc..

SEGUNDA - OBLIGACIONES: Son obligaciones del PROFESOR:

- Cumplir sus labores académicas con el máximo cuidado y diligencia, propios de una institución de excelencia.
- Velar por la buena marcha de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, colaborando en su mejoramiento, desarrollo y en el progreso moral, intelectual y académico de los estudiantes.
- Laborar en el horario que se acuerde dentro del horario general establecido por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO en la forma en que así determine LA ESCUELA, sin perjuicio de extender la jornada cuando de acuerdo con la ley y las necesidades de la Escuela sea necesario. El horario de clases será el que programe la Secretaría General.
- Guardar estricta reserva de los asuntos de cualquier índole, relacionados con la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, sus estudiantes, padres de familia, profesores y/o empleados que por cualquier conducto lleguen a su conocimiento.
- Dar aviso oportuno a la Rectoría, al Decano o Director Académico respectivo, de cualquier anomalía que llegue a su conocimiento, relacionada con la Escuela y/o con cualquiera de las personas vinculadas a la misma.
- Dar aviso previo o posterior según el caso de las causas que legalmente justifiquen su ausencia al trabajo.
- Cumplir estrictamente con las obligaciones impuestas por la ley, el Reglamento de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, este contrato y con las que de manera particular le imparta LA ESCUELA o quién haga sus veces.
- Dedicar todo el tiempo que sea necesario para atender las actividades que le sean asignadas por LA ESCUELA.
- En el desempeño de sus funciones EL PROFESOR se obliga a cumplir la siguiente dedicación:

Horas de clase y/o Laboratorio	72,0
Horas de examen	0,0
Horas de coordinación, talleres, monitorías	0,0

TOTAL DE HORAS CONTRATO	72,0
--------------------------------	-------------

- El PROFESOR se compromete a corregir y calificar con esmero, diligencia y puntualidad los trabajos, monografías y exámenes de los estudiantes y a entregar las notas de los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico.
- Asistir a las reuniones de profesores y demás que programe LA ESCUELA.
- Dedicar el tiempo que sea necesario para la adecuada preparación de sus clases con el fin de mantener al día sus especiales calidades y conocimientos como PROFESOR.
- Cumplir y someterse estrictamente los planes de estudio y disciplina implantados por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO como sus sistemas, métodos de enseñanza y orientación moral e intelectual.

TERCERA - REMUNERACIÓN: LA ESCUELA pagará al PROFESOR por la prestación de sus servicios según la calidad determinada en la cláusula PRIMERA de este contrato de acuerdo con su categoría dentro del Estatuto de Profesores, por concepto de salarios la suma total de **\$2.599.200,00** (72,0/horas x \$36.100,00-valor hora de clase) por la duración del presente periodo académico, la misma se pagará por mensualidades vencidas de **\$609.200,00** cada una, o la proporción que corresponda. Al finalizar el presente contrato, una vez se haga entrega de las notas de los estudiantes correspondientes al presente semestre, se pagará al PROFESOR la liquidación de prestaciones sociales conforme a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROFESOR, declara expresamente que el salario aquí pactado, fue convenido libremente con LA ESCUELA, acogiéndose a las regulaciones del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 115 de

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO DOCENTE DE PLANTA

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO VELA PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.703 de Bogotá, en representación de **LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** y en adelante se denominará **LA ESCUELA** por una parte y por la otra **DAIRO STEVENS PUENTES PENAGOS**, mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTÁ e identificado (a) como aparece al pie de su firma, quién en adelante se llamará **EL PROFESOR** se ha celebrado el contrato de trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO contrata los servicios personales del PROFESOR teniendo en cuenta sus especiales calificaciones y aptitudes para el desempeño del cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO** adscrito al programa de **Ingeniería Civil** dentro de las instalaciones de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, o donde se le indique, como profesor, pero es entendido que también se obliga a desempeñar cualquier otra función análoga o complementaria que le sea asignada y que no exija de una formación especial diferente, funciones análogas o complementarias que incluyen su intervención y participación en la elaboración de manuales, publicaciones, conferencias, mesas redondas, etc.

SEGUNDA - OBLIGACIONES: Son obligaciones del PROFESOR:

- Cumplir sus labores académicas con el máximo cuidado y diligencia, propios de una Institución de excelencia.
- Velar por la buena marcha de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, colaborando en su mejoramiento, adelanto y en el progreso moral, intelectual y académico de los estudiantes.
- Laborar en el horario que se acuerde dentro del horario general establecido por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO en la forma en que así determine LA ESCUELA, sin perjuicio de extender la jornada cuando de acuerdo con la Ley y las necesidades de la Escuela sea necesario. El horario de clases será el que programe la Secretaría General.
- Guardar estricta reserva de los asuntos de cualquier índole, relacionados con la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, sus estudiantes, padres de familia, profesores y/o empleados que por cualquier conducto lleguen a su conocimiento.
- Dar aviso oportuno a la Rectoría o al Decano respectivo de cualquier anomalía que llegue a su conocimiento, relacionada con La Escuela y/o con cualquiera de las personas vinculadas a la misma.
- Dar aviso previo o posterior según el caso de las causas que legalmente justifiquen su ausencia al trabajo.
- Cumplir estrictamente con las obligaciones impuestas por la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene, este contrato y con las que de manera particular le imparta LA ESCUELA o quién haga sus veces.
- Dedicar todo el tiempo que sea necesario para atender las actividades que le sean asignadas por LA ESCUELA.
- En el desempeño de sus funciones EL PROFESOR se obliga a cumplir **40 horas semanales** de dedicación.
- El PROFESOR se compromete a corregir y calificar con esmero, diligencia y puntualidad los trabajos, monografías y exámenes de los estudiantes y a entregar las notas de los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico.
- Asistir a las reuniones de profesores, y demás que programe LA ESCUELA.
- Dedicar el tiempo que sea necesario para la adecuada preparación de sus clases con el fin de mantener al día sus especiales calidades y conocimientos como PROFESOR.
- Someterse y cumplir estrictamente los planes de estudio y disciplina implantados por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO como sus sistemas, métodos de enseñanza y orientación moral e intelectual.

TERCERA - REMUNERACION: LA ESCUELA pagará al PROFESOR por la prestación de sus servicios según la calidad determinada en la cláusula PRIMERA de este contrato la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$2.927.000.00)** mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROFESOR, declara expresamente que el salario aquí pactado, fue convenido libremente con LA ESCUELA, acogiéndose a las regulaciones del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales con los profesores del sector privado, se rige por el Código Sustantivo de Trabajo, el cual consigna la facultad a las partes de convenir libremente el salario.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la remuneración pactada está incluido el descanso en los días en que éste es legalmente obligatorio y remunerado, en forma proporcional. En caso de que por disposición de LA ESCUELA se establezcan o convengan descansos adicionales a los legales la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO podrá exigir al PROFESOR la compensación del tiempo en otro día laborable de la semana.